TEXTO DEFINITIVO

Ley ACU-0395

(Antes Ley 14293)

Sanción: 09/12/1953

Publicación: B.O. 19/01/1954

Actualización: 31/03/2013

Rama: Administrativo-CULTURA

PREMIOS AL MÉRITO

Artículo 1° - Institúyense las medallas "Al mérito artístico", "Al mérito científico" y "Al mérito técnico" para singularizar el valor de la superación de las artes en sus distintas manifestaciones, la investigación o cultivo de las ciencias y el progreso de la técnica respectivamente.

Artículo 2° - Dichas medallas serán impuestas por el Presidente de la Nación a los artistas, hombres de ciencia y técnicos que, conforme a los postulados de la Doctrina Nacional, se distingan por su contribución a la obra cultural de la comunidad o por sus aportes al capital científico y técnico de la Nueva Argentina.

Artículo 3° - El otorgamiento de la medalla comportará, asimismo, la entrega de un premio en dinero efectivo, cuyo monto determinará el Poder Ejecutivo dentro de la suma global que el efecto establezca el presupuesto general de gastos.

Artículo 4° - El Poder Ejecutivo, dentro de los fines de la presente Ley, reglamentará la forma de adjudicación de los premios que se instituyen.

ARTÍCULO 5°: - El gasto que origine el cumplimiento de la presente Ley se atenderá de rentas generales con imputación a la misma.

LEY ACU-0395	
(Antes Ley 14293)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1º a 5º	Art. 1º a 5º texto original

Artículo suprimido:

Artículo 6º del texto original, de forma